



RESOLUCIÓN No. CJRES16-798
(Noviembre 22 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término legal, el señor **JUAN CARLOS ESPINOSA CHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.425.987, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, señalando que al momento de la inscripción al concurso, se inscribió por error al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, Nominado, por lo que se dirigió de manera inmediata al Consejo Seccional, donde fue informado que ya no había la posibilidad de cambiarse de cargo, no obstante lo cual, se enteró posteriormente, que varias personas, si habían tenido la posibilidad de cambiar el cargo para el que inicialmente se habían inscrito, lo cual constituye una vulneración del principio del mérito como fundamento principal para el acceso a la Rama Judicial y del derecho a la igualdad; solicita en consecuencia, sea inscrito en la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, que es el cargo al que aspira y no, para el cargo de Secretario, en el que se encuentra inscrito en el puesto No. 110.

Considera procedente que en esta oportunidad se realice el cambio de cargo, pues superó la prueba de conocimientos y cumple con los requisitos para el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito, para el que se exigen menores requisitos, porque hasta que el registro de elegibles no esté en firme, se pueden realizar cambios como el que pretende.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-335 del 26 de mayo de 2016, decidió no reponer la decisión impugnada y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que

impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **JUAN CARLOS ESPINOSA CHAVARRÍA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración; esta disposición que fue ratificada mediante el Acuerdo No. CSJAA13-392 del 28 de Noviembre de 2013, en su Artículo 2º, al disponer:

"El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo."

Ahora con relación a la inscripción al concurso, el artículo 3º del Acuerdo mencionado, destacó:

"INSCRIPCIONES. 3.1 Quiénes pueden inscribirse El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo"

Como puede verse, el proceso de selección que nos ocupa, se ha desarrollado con total apego a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Convocante, pues todas las personas que aspiraban a ingresar a cargos de la Rama Judicial por el sistema del mérito, tuvieron la oportunidad de conocer previamente cuáles eran los cargos convocados y los requisitos que se debían cumplir en cada caso; la petición del recurrente, encaminada a que se le inscriba en el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito o Equivalentes, nominado, es decir en el Registro de Elegibles de un cargo para el cual no se inscribió, para el cual no fue admitido y para el que no presentó prueba de conocimientos y psicotécnica, resulta a todas luces, improcedente, pues de accederse a ello, se estaría vulnerando el principio de igualdad de los demás concursantes que aspiraron al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito y o Equivalentes Nominado y que en este momento conforman el Registro de Elegibles.

Debe resaltarse, que como el mismo recurrente lo indica, el error en la escogencia del cargo de aspiración, se originó exclusivamente en su actuar, pues a pesar de haber tenido de manera libre, la oportunidad de haber escogido el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, escogió otro diferente; por ende, no hay evidencia que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, haya adoptado medidas discriminatorias o de diferencias de trato frente al recurrente y con relación a los demás aspirantes en el proceso de selección; por el contrario se ha garantizado en todo momento el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales, que se hace evidente con

la igualdad de trato y de oportunidades de todos los concursantes, trato igualitario que se vería menoscabado al permitir que el recurrente ingrese al Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito o Equivalentes Nominado, muy seguramente, ocupando una posición superior a quienes habiendo culminado las etapas del concurso para dicho cargo y que actualmente integran el Registro de Elegibles, dada la exigencia de menores requisitos para el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Circuito Nominado, como el mismo recurrente lo admite.

Así las cosas y como los recursos de reposición y apelación, contra el Registro de Elegibles, previsto en el Acuerdo de Convocatoria, tienen relación con los puntajes asignados en los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, mas no está previsto para resolver asuntos como el aquí planteado por el recurrente y además, no se advierte que se haya vulnerado el principio del mérito que alude a las capacidades de los aspirantes y no a la corrección de errores originados en la propia culpa del aspirante, o que se haya menoscabado el derecho a la igualdad, como lo menciona el quejoso, se dejará indemne la decisión adoptada por el *A-quo*, mediante el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, respecto del señor **JUAN CARLOS ESPINOSA CHAVARRÍA**.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

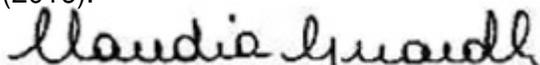
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, publicó el Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso previsto en el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, respecto del señor **JUAN CARLOS ESPINOSA CHEVERRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.425.987, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR